RADICADO. 05266-31-10-002-2022-00219-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Catorce de junio de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda, promovida por AMPARO ZULUAGA DE ECHEVERRI, frente a JOSE DARIO ECHEVERRI BOTERO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Dará estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del código General del Proceso, en el sentido de enumerar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones; toda vez que del hecho tercero (3º) se desprenden otros hechos que no se encuentran determinados, clasificados o enumerados.

SEGUNDO: Igualmente, cumplirá lo regulado en el numeral 4º del referido artículo; en consecuencia, adicionará el acápite de pretensiones e incluirá las causales por las que se pretende la separación de bienes.

TERCERO: Conforme al contenido del artículo 82, numeral 5 del C.G.P., indicará cuál o cuáles de las causales enlistadas en el artículo 200 del Código Civil, en armonía con el 165 y 154 de la misma obra, invoca como sustento de la SEPARACIÓN DE BIENES que persigue.

CUARTO: Reseñará uno por uno los hechos constitutivos de la o las referidas causales, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la parte demandada que encuadra en la causal o causales invocadas.

QUINTO: En caso de que la causal invocada sea la primera (1ª), consagrada en el artículo 154 del Código Civil, INDICARÁ la fecha en que conoció de la

relación extramatrimonial que dice, en el hecho octavo de la demanda, sostiene el demandado JOSÉ DARIO con la señora OLGA MARIA OSPINA AGUDELO

SEXTO: Aportará debidamente firmado por la señora AMPARO ZULUAGA la solicitud de amparo de pobreza, pues la misma carece de su firma.

SEXTO: Dará estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 212 del código General del Proceso, en el sentido de enunciar concretamente los hechos objeto de prueba.

SÉPTIMO: Acorde con el numeral 10 del artículo 82 del código General del Proceso INDICARÁ el canal digital donde serán contactados los testigos solicitados, así como el cónyuge demandado.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°56

Fijado hoy, 15/06/2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

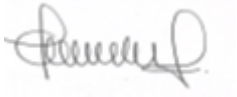

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

(m)